



Reformas a la ley del sistema de tarjetas de crédito.

La Asamblea Legislativa, aprobó las “Reformas a la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito”, mediante Decreto N.º 402, el cual fue publicado en el Diario Oficial el dieciséis de septiembre del dos mil diecinueve y entrará en vigencia a partir del veintisiete de octubre de este mismo año.

Las reformas, tienen como fundamento, incrementar las garantías para los consumidores que celebran un contrato de crédito con los emisores o coemisores de tarjetas de crédito, así como modernizar ciertos aspectos de la ley, que respondan a la implementación de las nuevas tecnologías en los servicios financieros y que generen un impacto en el mercado de las tarjetas de crédito.

Uno de los aspectos más importantes de las reformas, es que se determinó que, como parte del contenido de las tarjetas de crédito, cuando el tarjetahabiente realice alguna transacción en cualquier comercio afiliado o para dispensar dinero en efectivo, el emisor o coemisor deberá enviar una alerta para notificar sobre la operación realizada, debiendo proporcionar al menos una opción gratuita para ello.

Otro aspecto importante, es que el seguro que todo tarjetahabiente desee contratar, deberá cubrir totalmente las obligaciones y los daños ocasionados al tarjetahabiente tales como robo, sustracción, pérdida, fraude, cobertura total en caso de fallecimiento, u otros que estimen convenientes de acuerdo a la cobertura contratada.

En cuanto a la terminación de la relación contractual, la reforma al art. 14 de la ley, establece que una vez cancelado el saldo pendiente adeudado, será obligación del emisor o coemisor, entregar en forma física o electrónica, a más tardar en veinticuatro horas la cancelación de la tarjeta; y el finiquito y los documentos de obligación suscritos por el deudor, a más tardar en los cinco días hábiles siguientes a dicha cancelación, los cuales serán extendidos de forma gratuita.



Asimismo, se reformó el literal d) del Art. 15 de las cláusulas sin efecto legal, en el sentido que no producirán ningún efecto jurídico las cláusulas que impongan costos al tarjetahabiente por las gestiones que el emisor o coemisor lleve a cabo como medida de seguridad en caso de pérdida, gestión de investigación de fraude, sustracción, o caducidad de la tarjeta.

Se reformó también el inciso primero del Art. 16 de las comisiones, por lo que, a partir de la entrada en vigencia de las reformas, el emisor o coemisor solo podrá fijar o aplicar comisiones identificadas y descritas en el contrato, que correspondan a un servicio adicional efectivamente prestado por éste y que no sean inherentes al producto o servicio contratado por el tarjetahabiente.

En cuanto a los recargos, se reformó el inciso tercero del art. 20 de la ley, por lo que cuando se cobre el recargo por incumplimiento de pago, el mismo se cobrará únicamente si el monto de capital de la cuota en mora es igual o mayor a cinco dólares y el mismo se calculará en un porcentaje no mayor del cinco por ciento del capital en mora que componga el pago mínimo del estado de cuenta correspondiente. En todo caso el recargo no podrá capitalizarse o cargarse como si fuera una compra.

Se reformó el art. 21 de información al público, adicionándose que deberán informar de forma física o electrónica, los beneficios de realizar compra en cuotas, así como de los beneficios de utilizar otras modalidades de crédito.

Por otra parte, se adicionó al art. 22 de computo de los intereses, que en caso de mora se podrá cobrar interés moratorio o el recargo por incumplimiento de pago previamente pactado en la compra en cuotas, sobre el saldo de capital en mora y no sobre la cuota total no pagada. Además, no podrá registrarse la cuota en mora o no pagada como una compra normal de tarjeta de crédito en el estado de cuenta.

Se agregaron los literales e), f) y g) al art. 35, los cuales regulan nuevas obligaciones de los comercios afiliados, que son:

- ✔ Exhibir en forma clara la información sobre las compras en cuotas que el emisor o coemisor le haya proporcionado, indicando expresamente que la compra en cuotas afecta el monto disponible de la tarjeta de crédito.
- ✔ Explicar de forma clara y detallada todos los términos y condiciones que se ofrezcan al tarjetahabiente, antes de que este realice compra en cuotas, a través de tarjetas de crédito.
- ✔ En aquellos casos en que el tarjetahabiente realice compra en cuotas, a través de las tarjetas de crédito, será obligación del establecimiento donde lo adquiere entregar un documento, factura, carta de compromiso, u otro donde quede establecido con claridad los términos y condiciones mediante las cuales adquiere el bien o servicio en cuotas, consignándose al menos la tasa de interés, el plazo, la cuota a pagar, y que se afectará el límite del crédito concedido previamente.

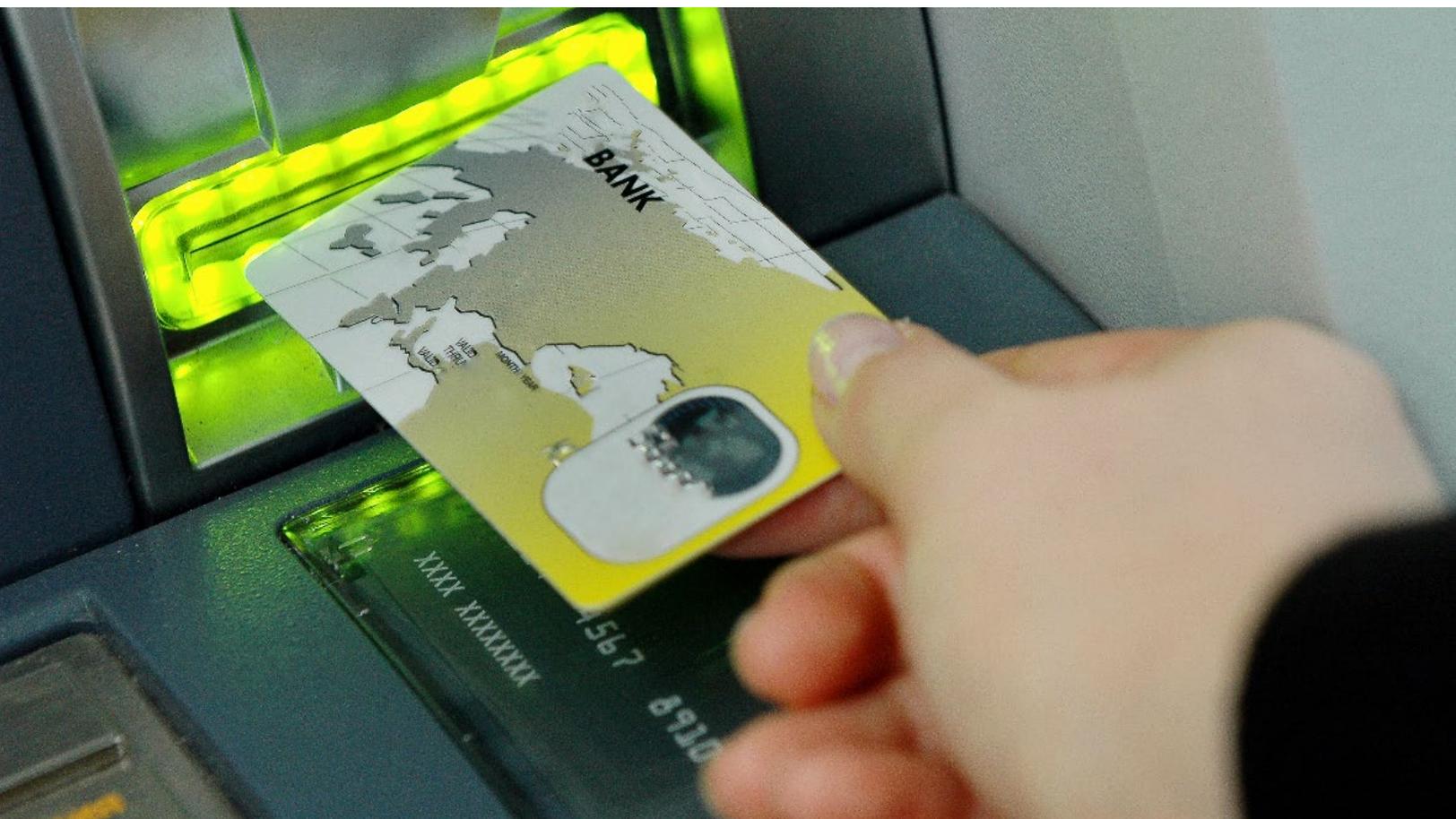
Se creó mediante el decreto, el art. 35 – A de modalidades de crédito, el cual regula que cualquier otra modalidad de crédito independiente del que se genera con el uso de la tarjeta de crédito, y que utilice el estado de cuenta para determinar el pago de dicha obligación, deberá separar las cuotas de estos, en el correspondiente estado de cuenta, del resto de la cuota de pago por las operaciones normales generadas por el uso de la tarjeta de crédito, debiendo reflejar al tarjetahabiente las condiciones generales de dicho crédito.

Mediante la reforma se agregaron los literales f) y g) al art. 40, los cuales incluyen nuevas infracciones graves, que son:

- ✔ Efectuar el cobro de parte del emisor o coemisor, al tarjetahabiente, del interés moratorio o recargo por incumplimiento de pago previamente pactado en la compra en cuotas, sobre la cuota total no pagada, en vez de aplicarlo sobre el saldo de capital en mora.
- ✔ Y, en el caso de las compras en cuotas, no aplicar el pago anticipado, según petición expresa del tarjetahabiente, o hacerlo a otros conceptos distintos o detallados en el estado de cuenta.

Por último, se agregaron al art. 41 de infracciones muy graves los literales j) y k), relacionados con el incumplimiento a las obligaciones dispuestas en el art. 35 – A de modalidades de crédito y a la no entrega de la cancelación de la tarjeta y el finiquito respectivo, en la forma y plazo establecidos en el artículo 14 de esta ley.

Como resultado de estas reformas, puede advertirse que se introducen nuevas obligaciones a cumplir por parte de los emisores y coemisores de tarjetas de crédito, las cuales se traducen en derechos a exigir por parte de los consumidores, con lo cual, los emisores y coemisores de tarjetas de crédito, se verán bajo el escrutinio de las autoridades competentes (la Superintendencia del Sistema Financiero y Defensoría del Consumidor), para implementar los cambios necesarios que respondan a estas reformas y así evitar sanciones.



Nuestro equipo de Expertos

Contamos con un equipo de profesionales especialistas y capacitados para desarrollar estrategias efectivas de defensa frente a cualquier tipo de determinación, ajuste o resolución emitida por la Autoridad Tributaria competente.

Cosette Fuentes

Gerente de Servicios Legales

cg.fuentes@deloitte.com

Rita Vega

Asociada

ritvega@deloitte.com

Patricia Alonso

Colaborador

paalonso@deloitte.com

Mantente informado.

Descubre Deloitte tax@hand

Descarga la APP



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción más detallada.

Deloitte Legal significa las prácticas legales de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited o sus afiliadas que prestan servicios legales. Por razones legales, reglamentarias y otras, no todas las firmas miembro prestan servicios legales.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados. Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 312,000 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en www.deloitte.com.

Este documento sólo contiene información general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus afiliadas (en conjunto, la "red Deloitte"), presta asesoría o servicios profesionales por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la red Deloitte será responsable por cualquier pérdida que pueda sufrir cualquier persona que confíe en este documento.